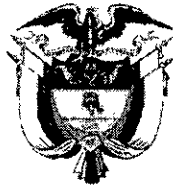


Radicado: 05001 31 05 016 2021 00183 00

Demandante: Ana Verónica Oberto Colina.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ANA VERÓNICA OBERTO COLINA** en contra de la señora **HELLEN JULIETH PRADO GAVIRIA**, la parte actora coadyuvada por su apoderada en el escrito que antecede, presenta solicitud de terminación del proceso por desistimiento sobre las pretensiones de la demanda.

Por considerar el Despacho que la parte demandante se encuentra facultada de desistir en cualquier momento de sus pretensiones, y que el escrito adjunto, se ajusta a la preceptiva del Artículo 314 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable en lo laboral por remisión del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S. S., se aceptará el Desistimiento presentado.

Corolario de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

No se impondrá condena en costas, por cuanto la parte demandada, no ha presentado oposición alguna al respecto.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

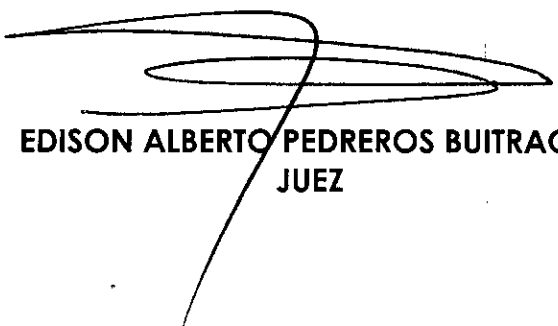
RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte actora en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **ANA VERÓNICA OBERTO COLINA** en contra de la señora **HELLEN JULIETH PRADO GAVIRIA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordena su archivo.

Tercero: NO IMPONER condena en costas.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO